

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 248, correspondiente al día 5 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La protección de la familia fecunda, recio fundamento de una sociedad que conserve y multiplique los más altos valores espirituales, ha constituido preocupación preferente del Estado, puesta de manifiesto en las diversas disposiciones con tal empeño dictadas.

El deseo de armonizar esta tendencia con la función social de redistribución de la tierra, aconseja el que se complemente la vigente legislación en materia de parcelaciones mediante el establecimiento de premios o subvenciones que tiendan a facilitar el acceso gratuito a la propiedad rústica a aquellas familias labradoras del más eficaz y vigoroso apoyo.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización a conceder diez premios o subvenciones anuales por un importe máximo de cincuenta mil pesetas cada uno, a los padres de familias campesinas numerosas, que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando, en defecto de los padres, exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzando exclusivamente a los hijos y teniendo aquélla personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Artículo segundo. Durante el vigente ejercicio económico, dichos

premios o subvenciones se imputarán al ítem cuarto, capítulo tercero, concepto doscientos setenta y seis del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, y en años sucesivos, al concepto que al efecto se consigne en los correspondientes presupuestos.

Artículo tercero. La totalidad del premio concedido se destinará necesariamente a la adquisición de una finca rústica que sirva de base o de complemento para la constitución de un patrimonio familiar, pudiendo quedar incluidas en su importe la vivienda y dependencias agrícolas que se consideren adecuadas para la explotación.

Artículo cuarto. La efectividad del premio podrá realizarse mediante la adquisición de una finca específicamente para este fin o por adjudicación gratuita de una parcela o lote de varias en una finca adquirida por el Instituto Nacional de Colonización.

Artículo quinto. La adquisición de fincas para estos fines se llevará a efecto por gestión directa del Instituto Nacional de Colonización y con la aprobación del Ministro de Agricultura.

Será condición indispensable que el beneficiario demuestre cumplidamente su condición de labrador y que en la fecha de adjudicación no sea propietario de ninguna otra parcela.

Artículo sexto. Si el importe de la finca que se pudiera adquirir rebasara el máximo concedido con carácter de prima o subvención, podrá el beneficiario satisfacer el exceso, conforme a las normas de reintegro previstas en el Decreto-Ley de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Artículo séptimo. La concesión de estas primas se hará previa petición de los interesados, y los solicitantes serán atendidos en el orden de preferencia que señale el número de hijos menores a cargo del peticionario.

Por ningún otro concepto podrá concederse más de un premio a la misma familia labradorá.

Artículo octavo. Las fincas adquiridas con el carácter expuesto en los artículos anteriores, serán indivisibles e inalienables y la sucesión de su disfrute se hará precisamente a favor de la viuda o descendiente que, a falta de acuerdo entre los herederos, designe la Dirección General de Colonización.

Si por los beneficiarios o por sus descendientes se abandonase el cultivo directo de la parcela durante los veinte primeros años, la finca revertiría al Instituto Nacional de Colonización.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Burgos 6 de septiembre de 1946.

El GOBERNADOR,

Honorato Martín Cobos.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villangómez, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Granja de Basconillos, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término de la Granja Basconillos y zonas de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aisla-

miento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Vilviestre de Muñó, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Estépar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor

de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización, las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Briviesca, (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, de fecha 23 de marzo de 1946), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicados los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 16 de agosto de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de agosto de 1946.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio último.

Poner a disposición de la familia a las enfermas recluidas en la Casa de Salud de Santa Agueda, Paulina Castrillo Santos, María Mercedes Quintano Saldaña y Piedad Santos Carrera, de Burgos, y que se reclame el importe de las estancias causadas por las mismas a partir de 1.º de enero de 1944.

Aprobar la determinación del Sr. Presidente disponiendo el ingreso en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid del alienado Marcos Domingo Puente, de Santibáñez del Val.

Hacerse cargo de la enferma mental Regina Ibáñez Lozano, de Santa María del Campo, y que se comunique a este Ayuntamiento que al mismo corresponde abonar el importe de las estancias causadas y que cause la demente, en la cuantía que dispone la Ordenanza provincial.

Admitir en la Residencia provincial a Carmen García Sastre, de Mahamud.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la nueva Hoja de datos fundamentales redactada por la Dirección de Obras y Vías provinciales del camino vecinal de Espinosa de los Monteros, por Cuestahedo, Quintanahedo a Baranda, y que por dichas entidades se ingrese seguidamente en la Caja de fondos provinciales el 50 por 100 de la cantidad con que tienen que contribuir para la construcción del camino.

Ofrecer a la Junta vecinal de Huidobro la redacción del proyecto de camino vecinal de dicho pueblo al de Sedano a Pesadas.

Id. a la Junta administrativa de Leva (Merindad de Valdeporres) la redacción del proyecto del camino de dicho pueblo a la carretera de Santelices a Villarcayo.

Id. a la Junta de Corralejo de Valdelucio la redacción del proyecto del camino de Corralejo a la carretera de Burgos a Aguilar de Campoo.

Id. a la Junta de Santa Coloma del Rudrón la del camino de dicho pueblo a la carretera de Aguilar de Campoo.

Conceder autorización para ejecutar obras de reparación en un edificio de su propiedad contiguo al camino vecinal, a D. Francisco Hernando Bernabé, de Santa Cruz de Juarros.

Aprobar el cuaderno confeccionado por la Intervención de fondos provinciales en cumplimiento de lo interesado por la Dirección General de Administración Local para la formación de la Estadística de la Vida Local, y que se envíe a la Superioridad.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Que por el Sr. Arquitecto se gire una visita a los locales del piso alto de la Casa de Caridad en los que se advierten algunas goteras que perjudican el edificio.

Burgos 28 de agosto de 1946. = El Presidente, Honorato Martín Cobos. = El Secretario accidental, Emérito Gohzález.

DELEGACION DE HACIENDA

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanarroz y su anejo Lermiella, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se hallan expuestas, en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de características del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 3 de septiembre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Arcos de la Llana y su anejo Villanueva Matamala que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público, en la casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 4 de septiembre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Belbimbre que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de septiembre de 1946. = El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Francisco Sierra Gutiérrez, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Dionisio Sánchez Areas, de 40 años, casado, jornalero y domiciliado en esta ciudad, Arrabal de San Esteban, número 20, y José Sánchez Fernández, de 27 años, casado, cacharrero y con el mismo domicilio que el anterior, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificales el auto de procesamiento y ser reducidos a prisión, en la causa que, con el número 83 de 1946, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 4 de septiembre de 1946. = Francisco Sierra. = El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 271 de 1946, por abandono de familia, ha acordado se cite a la denunciada Teresa Herrero Fidalgo, de 30 años, hija de Tori-

bio, ignorándose el apellido de la madre, natural de Villanueva de Odra y vecina de esta ciudad, San Esteban, 27, 2.º, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oída en dicho sumario, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 4 de septiembre de 1946. = El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Aranda de Duero.

Requisitoria.

Zabaleta Aguirre Emilio, de 26 años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Carballín, partido judicial de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de estado casado, profesión mecánico, vecino de Pola de Lena, procesado en sumario número 30 de 1946, sobre evasión de preso; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de su procesamiento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero a 3 de septiembre de 1946. = Eduardo Navarro. = El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Belorado.

Don Agustina Ruiz Frías, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario núm. 3 de 1944, por el delito de falsedad en documento privado, contra Rufino Gordo Ausucúa, y para hacer efectivas las costas por la vía de apremio impuestas al mismo procesado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, he acordado en providencia de hoy anunciar por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 la venta en pública subasta, que tendrá lugar en esta sala de audiencia en el día siguiente hábil a las doce horas, una vez transcurridos los ocho días contados desde la inserción del oportuno edicto en el B. O. de esta provincia de los semovientes que en dicho procedimiento le fueron embargados como de su propiedad que a continuación se reseñan:

Un caballo negro cerrado, castaño, de unas siete cuartas de alzada, tasado pericialmente en 1.000 pesetas.

Un mulo negro también cerrado, de unas siete cuartas aproximadamente de alzada, tasado pericialmente en 500 pesetas.

Son condiciones de esta subasta las siguientes:

1.^ª Servirán de tipo las cantidades expresadas con indicada rebaja.

2.^ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Belorado 27 de agosto de 1946.
=El Juez de Primera Instancia accidental, Agustin Ruiz.

Requisitorias.

González Pérez Tomás, hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Sestao (Vizcaya), soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1,610 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Gallarta (Vizcaya), procesado en el S. O. número 384 de 1945, por sedición; comparecerá en el término de quince días, ante don Laureano Gonzalo Heras, Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos 3 de septiembre de 1946.
=El Teniente Juez instructor, Laureano Gonzalo Heras.

González Pérez Tomás, hijo de Gregorio y de Antonia, natural de Sestao (Vizcaya), soltero, de profesión labrador, de 25 años de edad, estatura 1,610 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Gallarta (Vizcaya); y

Calvo Núñez Luis, hijo de Teófilo y Felisa, natural de Cuerno de la Peña, Ayuntamiento de La Vid de Ojeda (Palencia), soltero, de profesión jornalero, de 25 años de edad, estatura 1,640 metros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, barba poblada, boca grande, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Cuerno de la Peña (Palencia), procesados ambos en el S. O. número 298 de 1946, por robo; comparecerán en el término de quince días, ante D. Laureano Gonzalo Heras, Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, apercibiéndoles que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Burgos 3 de septiembre de 1946.
=El Teniente Juez instructor, Laureano Gonzalo Heras.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Patente Nacional de Circulación de Automóviles Circular

Por la presente se hace saber a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, a tenor de lo que preceptúa el vigente Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, les es obligado la formación de los padrones que han de servir de base para la cobranza del Impuesto, y que han de regir para el año 1947, ateniéndose para ello a las normas siguientes:

1.^ª Se procederá a la formación de los padrones inmediatamente que sea recibida en cada Ayuntamiento, procedente de esta Administración, la relación de vehículos que han de figurar incluidos en los mismos, a fin de que dentro del mes actual queden formados y se expongan al público durante los quince primeros días consecutivos del de octubre próximo, admitiéndose las reclamaciones que contra ellos se presenten.

2.^ª Los documentos que han de formarse son los siguientes:

- a) Padrón.
- b) Copia del padrón.
- c) Lista cobratoria.

Se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego el padrón y de 0'25 pesetas la copia del padrón y la lista cobratoria.

3.^ª Los documentos citados, acompañados de las reclamaciones que en su caso se formulen, debidamente informadas, serán remitidos a esta Dependencia, sin excusa alguna, dentro del plazo reglamentario.

4.^ª Los padrones, copias y listas cobratorias se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C, D en que se agrupan los vehículos sujetos al impuesto, en cada uno de los cuales se hará constar el número correlativo de sus asientos, dejando entre unos y otros tres o cuatro líneas en blanco para poder inscribir las variaciones que ocurran durante su vigencia. También se consignarán los nombres, apellidos y domicilio de los propietarios de los vehículos; el garage o lugar donde se encierran éstos (si se conoce); fuerza en H. P., marca, matrícula y cuota para el Tesoro.

5.^ª A los vehículos comprendidos en los Padrones de las clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) se les liquidará sobre la cuota para el Tesoro, como recargo, solamente el 5 por 100 de Cánón de Inspección y Conservación de Carreteras (antes 5 por 100 de Administración y Cobranza).

6.^ª A los vehículos industriales, clases B y C, se les aplicará

sobre la cuota para el Tesoro, el recargo municipal que el Ayuntamiento respectivo tenga establecido para la contribución industrial, así como el 40 por 100 de recargo provincial.

7.^ª La observación «artículo 10 f)» se refiere a la reducción que los médicos tienen en sus cuotas, cuando el peso del coche no excede de 750 kilogramos y que es del 50 por 100 del total del importe.

8.^ª A los padrones de las clases B y C acompañarán certificación haciendo constar el recargo municipal que haya acordado establecer el Ayuntamiento.

9.^ª Se incluirán también en los padrones aquellos vehículos que por precepto reglamentario se hallen exentos del pago del Impuesto, haciendo constar esta circunstancia en los mismos.

10. Cualquier duda que surja sobre la inclusión o exclusión de un vehículo deberá comunicarse urgentemente a esta oficina para su resolución.

Advertencia

Los Ayuntamientos que no hayan de formar padrones por no haber vehículo alguno matriculado en el término municipal, remitirán obligadamente certificación redactada en el sentido de que no existen tales vehículos, una por cada clase de los mismos, reintegrándose cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas, en la inteligencia que, de no hacerlo así, se devolverá a tales efectos.

Esta Oficina espera el exacto cumplimiento, por parte de las Autoridades municipales, de cuanto se ordena en la presente Circular.

Burgos 4 de septiembre de 1946.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

Por D. Victorino Abella Puente, vecino de Belorado, se solicita la autorización necesaria para establecer un servicio de transporte público de viajeros de los denominados «Tolerados», entre Belorado y la estación del ferrocarril de Briviesca, pasando por los pueblos de Fresno de Riotirón, Cerezo de Riotirón y Quintanilla San García.

Y de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio último, se abre información pública para que, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse en la Jefatura de Obras Públicas

de Burgos, calle de Fernando Alvarez, número 3, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados.

Burgos 4 de septiembre de 1946.
=El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Por D.^ª Blanca Barona Aldama, vecina de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), se solicita la autorización necesaria para establecer un servicio de transporte público de viajeros de los denominados «Tolerados», entre Santo Domingo de la Calzada (Logroño) y Miranda de Ebro (Burgos), pasando por los pueblos de Herramélluri, Ochánduri, Cuzcurrita, Tirgo y Sajazarra.

Y de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio último, se abre información pública para que, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Fernando Alvarez, número 3, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados.

Burgos 4 de septiembre de 1946.
=El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Sagredo.

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.^º, Apartado B).

Resolución de expediente núm. 1.798

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Pedro Fuste Salvatella, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de tejidos, instalando: diez telares de un metro de ancho, con maquina y cajones; 52 telares con maquina de un metro de ancho; dos urdidores de Bota, de dos metros de ancho; cuatro camillerías rápidas; cuatro rodeteras y un motor eléctrico de 30 H. P. La producción anual aproximada será de 448.000 metros, sita en Burgos, calle a determinar.

Resultando: Que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a D. Pedro Fuste Salvatella, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de tejidos con

una producción anual aproximada de 448.000 metros. La maquinaria a instalar es la siguiente: diez telares de un metro de ancho, con maquililla y cajones; 32 telares con maquililla, de un metro de ancho; dos urdidores de Bota, de dos metros de ancho; cuatro canilleras rápidas; cuatro rodeteras y un motor eléctrico de 30 H. P., sita en Burgos, calle a determinar, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de nueve meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

3.ª La presente autorización no implica la concesión de cupo de primeras materias intervenidas, las cuales deberán ser solicitadas del Organismo regulador correspondiente, quien lo fijará en su cuantía de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.ª Con independencia de lo anterior, la industria queda autorizada para el trabajo, utilizando fibras de libre adquisición, como viscosilla, regenerados, etc.

Burgos 3 de septiembre de 1946.
=El Ingeniero Jefe, Antonio López Montís.

Alcaldía de Sasamón.

Por este Ayuntamiento y a instancia del padre del mozo Félix Arijá Juárez, número 1 del alistamiento del reemplazo de 1947, don Pedro Arijá García, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia e ignorado paradero del hijo del causante de la prórroga Manuel Arijá García, de 33 años, que nació en esta villa el 14 de junio de 1913, hijo de Pedro y Felipa, y a los efectos del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento de 6 de abril de 1943, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Arijá García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número posible de datos.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al expresado Manuel para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuese en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Félix Arijá Juárez.

El referido Manuel tiene las señas siguientes: estatura baja, fuer-

te, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros y boca y nariz grandes.

Sasamón a 2 de septiembre de 1946 =El Alcalde, Justo González.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Requerimiento por domicilio ignorado

Por el presente cito, llamo y emplazo a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, comparezcan en esta Oficina a los fines de ser oídos con respecto al expediente ejecutivo que contra los mismos instruyo por débitos del concepto de rústica del primer trimestre del corriente año.

De acuerdo con el art. 154 del Estatuto de Recaudación, e ignorado su domicilio, caso de no comparecer a efectos de señalarlo, o designar representante legal que se entienda en las notificaciones que hayan de verificarse, se les apercibe que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo al Estatuto de Recaudación, sin más notificaciones.

Miranda de Ebro 2 de abril de 1946. =El Recaudador, Miguel Menéndez.

DEUDORES QUE SE CITAN

La Puebla de Arganzón.

Aurelio Mendoza, adeuda 12'25 pesetas.
Bibiano Ruiz Angulo, 12'78.
Ceferino Montoya, 13'92.
Domingo Salazar, 10'02.
Fidencia Ugarte, 10'60.
Gregorio Ordoño, 12'26.
Gregorio Ruiz Laizaga, 11'37.
Hilarión Pinedo, 13'91.
Jesús Samaniego, 11'45.
Martín Asátegui, 10'67.
Natividad Aguirre, 17'52.
Nicolás Pereda, 14'87.
Pablo García, 15'03.
Salvador Piñol, 10'89.
Victoriano Salazar, 14'05.

Santa Gadea del Cid.

Antonio Aldama, adeuda 10'07 pesetas.
Bienvenido Gómez, 11'13.
Carlos Montejo, 16'69.
Domingo Albert, 14'24.
Domingo Bujo, 13'35.
Domingo Zárate, 12'02.
Eleuterio Alonso, 13'25.
Emiliano Fernández, 10'68.
Estefanía Ruiz, 14'74.
Esteban Samaniego, 14'24.
Fulgencio Cauvilla, 16'75.
Fernando Oñate, 19'59.
Gregorio Barrero, 12'21.
Guadalupe Barrón, 12'46.
Gregorio Zárate, 13'35.
Honorato Arín, 18'51.

Heliodoro Martínez, 10'68.
Juan Montejo, 16'27.
Jenaro Rutz, 14'14.
José Urruchi, 18'02.
Leonardo Guinea, 10'07.
Lucio Martínez, 176'74.
Lino Pérez, 12'29.
Maximina Barrón, 10'68.
Marcos Garefa, 11'57.
Micaela Ruiz, 12'02.
Modesto Urruchi, 14'24.
Marfa Santos Urruchi, 13'35.
Nemesio Alonso, 11'13.
Nicolasa Samaniego, 10.
Primitivo Arín, 12'72.
Peña Landeras, 13'35.
Prócoro Salazar, 11'13.
Paulino Urruchi, 15'26.
Segundo Arín, 17'81.
Santiago Urruchi, 10'46.
Tomas Garoña, 16'47.
Victoriano López, 12'91.
Victor Torre, 11'13.

Santa María Ribarredonda.

Francisco García, adeuda 10'89 pesetas.
Fructuoso Hermosilla, 14'25.
Gregorio López, 11'38.
Isacio López, 14'80.
Lucrecia Medina, 10'14.
Marfa García, 14'87.
Martín García de Lomana, 16'37.
Manuel Varona, 15'07.
Ramiro Borlán, 52'06.

Valluércanes.

Antonia Cortázar, adeuda 119'10 pesetas.
Agapito Moreno, 29'94.
Apolinar Marroquín, 31'52.
Antonio Ruiz, 149'24.
Aniceto Torrecilla, 18'41.
Bsunción Torrecilla, 10'62.
La misma, 19'88.
Benita Bastida, 10'02.
Bonifacio Navas, 115'44.
Basilia Torrecilla, 15'49.
Casimiro Andueza, 16'87.
Consolación Andueza, 24'07.
Daniel Caño, 15'26.
Ceferino Barras, 12'73.
Eustaquio Busto, 13'88.
Esteban Caño, 19'30.
Evaristo Martínez, 75'24.
Esperanza Pérez, 14'94.
Faustino Caño, 19'89.
Francisco Frías, 11'53.
Fructuoso Ortega, 10'51.
Florencio San Millán, 38'84.

Gertrudis Caño, 33'46.
Hilarión Caño, 22'58.
Hermenegildo Caño, 12'18.
Isidro Caño, 15'48.
Isidro Diez, 25'85.
José Alonso, 16'65.
Juan Bautista, 12'93.
Juan Riaño, 11'21.
Julián Torrecilla, 16'05.
Lucas Caño, 27'32.
Leandro Diez, 17'70.
Leandro Marroquín, 36'33.
Manuel Caño, 24'35.
Marcelina Caño, 24'64.
Martín Caño, 12'08.
Melquiades Caño, 22'61.
Manuel Fernández, 19'08.
Miguel Martínez, 10'30.
María Torrecilla, 23'78.
Marfa Villanueva, 15'51.
Pablo Caño, 11'89.
Primitivo Cerezo, 11'62.

ANUNCIOS PARTICULARES

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1877

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias.	2	% anual
En imposiciones a 6 meses.	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

El día 25 de junio último se extravió una vaca negra con los cuernos despuntados y de cinco años. Dicha vaca fué vendida por su antiguo dueño D. Santiago Moral, de Hoyuelos de la Sierra, a un tratante, y éste, últimamente, a Damián Pérez, extraviándose repetido día en el término municipal de Tardajos.

Se ruega a la persona que la haya recogido, la entregue o dé conocimiento a Damián Pérez, vecino de Villagutiérrez. 3-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'91
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'38